SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de Progreso

Oficio 800-68-00-00-00-2010-**6012**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SHCP

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Asunto: Se emiten Lineamientos.

En la Ciudad de Progreso, Yucatán a 30 de diciembre de 2010

A todos los Usuarios de la Aduana de Progreso.

P R E S E N T E S

Esta aduana de Progreso, con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer y segundo párrafo, 2, fracción I, 9, 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría De Hacienda Y Crédito Público, 31, fracciones XI, XII, Y XXV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial De La Federación el 29 de diciembre de 1976 y sus múltiples reformas, publicadas en el mismo órgano oficial de información; 1, 2 apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior De La Secretaría De Hacienda Y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial De La Federación el 11 de septiembre de 1996; 1º, 2º, 7 fracciones I, II, IV, VII, XI Y XVIII y 8 fracción III de la Ley Del Servicio De Administración Tributaria en vigor, publicada en el Diario Oficial De La Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, reformada mediante publicación en el mismo órgano oficial de información el 4 de enero 1999, 12 de junio del 2003 y 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2 apartado C fracción III, 10, fracción I, en relación con el artículo 9, fracciones II, XXXI, XXXVII, y último párrafo; artículo 13, primer, segundo y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones XV, XVI, XX, XXI, XXX, XL Y LX, párrafo siguiente a la fracción LXXXVII, cuarto párrafo numeral 9 y último párrafo; artículo 37, apartado B, fracción XLIX y último párrafo, del Reglamento Interior Del Servicio De Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial De La Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año modificado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior Del Servicio De Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial De La Federación el 29 de abril de 2010 y vigente a partir del 30 de abril de 2010; los artículos segundo, fracción XLIX y Tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas de la

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
31 DIC 2010
RECIBIDO
GERENCIA JURIDICA
10:38 a.m.

Servicio De Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial De La Federación el 21 de mayo de 2008, vigente a partir del 22 de julio de 2008, de conformidad con su artículo transitorio Primero, modificado mediante acuerdos que modifican el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio De Administración Tributaria publicados en el Diario Oficial De La Federación el 18 de julio de 2008, en vigor a partir del 22 del mismo mes y año, el 11 de noviembre de 2009, en vigor a partir del día 12 del mismo mes y año y el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del 24 del mismo mes y año; 1, 2, 3, 35, 36, 38, 40, 43, 44, 46, 52, 54, 56, 60, 90, 91, 95, 96, 144, fracciones I, III, VIII, IX, XXX Y XXXII, 180, 181, 190, 191, 192 y 193, todos de la Ley Aduanera en vigor; y reglas 2.1.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.6., 2.3.8., 2.3.9. y 2.3.10., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en vigor, tiene a bien emitir los presentes Linemientos.

Objetivo.

Los presentes Lineamientos se emiten para normar y regular las operaciones diarias que se llevan a cabo dentro de los Recintos Fiscales y Fiscalizados de la Aduana de Progreso y su Sección Aduanera, con la finalidad de prestar un servicio de excelencia a los Usuarios de la Aduana, observando la normatividad en materia de Comercio Exterior y Aduanal y actuando con transparencia en el ejercicio de las funciones de la Aduana.

Ámbito de Aplicación.

El presente documento se emite para observancia de los empleados de los recintos fiscales y fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Progreso, con la finalidad de ofrecer certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de las Aduanas y complementarias, incluyendo los recintos fiscalizados, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías, y los medios en que se transportan, y con ello aplicar correctamente las sanciones procedentes conforme a la Ley Aduanera, por el incumplimiento a dichas medidas.

Capítulo I. Lineamientos Generales.

PRIMERO. Corresponde al Administrador de la aduana la supervisión de la correcta aplicación de las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de lo previsto en estos Lineamientos, así como dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de los mismos de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Ley Aduanera y su reglamento, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y el Código Fiscal de la Federación, así como demás disposiciones y ordenamientos aplicables en materia de comercio exterior.

SEGUNDO. Los Agentes y Apoderados Aduanales, sus representantes y dependientes, así como los visitantes en general tendrán prohibido ingresar o permanecer en las instalaciones, departamentales o áreas que no tengan relación con el desempeño de sus funciones, o para el tratamiento de sus asuntos, asimismo cuando dichas funciones o gestiones hubiesen concluido.

TERCERO. Queda prohibido el acceso a personal ajeno de la autoridad aduanera a los módulos de selección automatizada de importación y de exportación, a los módulos de salida, modulo de vacíos, modulo de Rayos Gamma, así como al interior de las oficinas ubicadas en las plataformas de reconocimiento aduanero.

CUARTO. Toda persona está obligada a observar una conducta adecuada y respetuosa hacia las diversas autoridades, funcionarios y empleados de la Aduana, así como para los demás usuarios y visitantes, el Administrador de la Aduana tiene en todo momento la facultad de solicitar la salida de las instalaciones a toda persona que contravenga lo que aquí señalado, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan.

Capítulo II. Lineamientos Específicos.

1. Circunscripción Territorial de la Aduana de Progreso.

PRIMERO. La circunscripción territorial de la Aduana de Progreso comprende el Estado de Yucatán.

Depende de esta aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón de la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán.

La Subadministración de la aduana de Progreso y su sección aduanera ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la misma.

La circunscripción territorial de la aduana de Progreso comprenderá las playas marítimas, la zona federal marítima terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral norte de la península de Yucatán, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

También depende de la aduana de Progreso la Sala de Servicios Aduanales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, denominado Manuel Crescencio Rejón.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a esta Aduana dentro de su circunscripción, podrá ejercerlas en la circunscripción de otra aduana.

2. Recintos Fiscales.

PRIMERO. En términos del artículo 14 de la Ley Aduanera los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

En ese sentido, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como recinto fiscal de la Aduana de Progreso y por tanto serán consideradas como zonas de acceso restringido para personas y vehículos los lugares en donde actualmente se encuentran establecidas las oficinas administrativas de esta Aduana, así como sus instalaciones complementarias, las cuales a saber son las siguientes:

1.- Recinto Fiscal ubicado en el edificio de oficinas administrativas y su estacionamiento lateral, ubicado en la entrada al Muelle fiscal "Héroes Aduaneros", con domicilio en la calle 25 por 82 S/N, Col. Centro, Progreso, Yucatán C.P. 97320.

2.- Recinto Fiscal ubicado en las Instalaciones primarias de los edificios de oficinas administrativas, el estacionamiento interior, las plataformas y oficinas de primer y segundo reconocimiento, así como las instalaciones complementarias que se encuentren dentro del área delimitada por la malla ciclónica perimetral que rodea a las instalaciones primarias nombradas anteriormente, ubicadas en el Km. 4.5, del Muelle Fiscal "Héroes Aduaneros", en Progreso, Yucatán. México.

3.- Recinto Fiscal ubicado en la Terminal Turística de Cruceros, que comprende las áreas destinadas a la revisión de pasajeros, así como oficinas y cubículos asignados para el uso de la Administración General de Aduanas.

4.- Recinto Fiscal ubicado en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, mismo que comprende las instalaciones y terrenos destinados a la operación aduanera de la sección de carga anexa al Aeropuerto mencionado con domicilio en Ave. Internacional S/N Col. Sambulá CP. 97292, Mérida, Yucatán.

5.- Recinto Fiscal ubicado en las Salas de Servicios Aduanales del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, mismo que comprende las áreas

destinadas a la revisión de pasajeros, así como a las oficinas y cubículos asignados para el uso de la Administración General de Aduanas dentro del citado aeropuerto, mismas que a saber son las siguientes:

- La sala "A" de llegada de pasajeros";
- La sala "B" de llegada de pasajeros";
- La sala "A" de última espera";
- La sala "B" de última espera"; y
- La sala de servicios aduanales ubicada en "aviación general", en la cual la autoridad aduanera atiende a los pasajeros que arriban al país en vuelos privados.

6.- Recinto Fiscal ubicado en la Sala de Servicios Aduanales del Aeropuerto Internacional de Chichen-Itza, ubicado en el km 131.2, carretera Mérida-Puerto Juárez, s/n, sin cruzamientos, Kaua, Yucatán.

3. Empresas que fungen como Recintos Fiscalizados.

En términos de los artículos 14 y 14-A, de la Ley Aduanera, los recintos fiscalizados son aquellos, inmuebles colindantes o ubicados dentro de los recintos fiscales, o bien, tratándose de aduanas marítimas, ubicados dentro o colindantes a un recinto portuario, en los cuales los particulares concesionados o autorizados por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el titulo segundo, capítulo primero, de la Ley Aduanera, prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos particulares establecidos en la correspondiente concesión o autorización.

De conformidad con lo anterior, los recintos fiscalizados ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Progreso son los que a continuación se relacionan:

- **Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.,** ubicado en la Terminal Remota del Muelle Fiscal "Héroes Aduaneros", en Progreso, Yucatán, México.
- **Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.,** ubicado en la Terminal Remota del Muelle Fiscal "Héroes Aduaneros", en Progreso, Yucatán, México.
- **Multisur, S.A. de C.V.,** ubicado en la Terminal Remota del Muelle Fiscal, "Héroes Aduaneros", en Progreso, Yucatán, México.
- **Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.**, ubicado en la sección de carga anexa al Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida, denominado "Manuel Crescencio Rejón", con domicilio en Ave. Internacional S/N Col. Sambulá CP. 97292, Mérida, Yucatán.

4. Ruta Fiscal.

4.1. Ruta Fiscal de la Aduana de Progreso, que comprende:

Ruta 1: El carril para vehículos llenos o vacíos que comprende desde la salida de los recintos fiscalizados de Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., Pemex, Multisur, S.A. de C.V., Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V., cruzando por el primer y segundo modulo de selección automatizado hasta concluir en la puerta uno de acceso y salida al recinto fiscal.

Ruta 2: Los carriles de Exportación que comprende de la puerta de entrada al recinto portuario hasta el ingreso a los recintos fiscalizados Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., Pemex, Multisur, S.A. de C.V., Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.

4.2. Ruta Fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, que comprende:

Ruta 1: El carril para vehículos llenos o vacíos que comprende desde la salida del recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Suresre, S.A. de C.V., cruzando por el modulo de selección automatizado hasta concluir en la pluma de acceso y salida al recinto fiscal.

Ruta 2: El carril de Exportación que comprende de la pluma de entrada al recinto fiscal cruzando por el modulo de selección automatizado hasta concluir en el acceso al recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.

4.3. Ruta Fiscal de la Sala de Servicios Aduanales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, que comprende:

4.3.1. A la llegada de mercancías.

Ruta 1: Es el recorrido comprendido entre las posiciones de la 1 a la 10, de la plataforma de aviación comercial al recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.;

Ruta 2: Es el recorrido comprendido entre el hangar de carga, la plataforma de aviación comercial y el recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.;

Ruta 3: Es el recorrido comprendido entre la sala "A" de llegada de pasajeros, la puerta fiscal, la plataforma de aviación comercial y el recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.;

Ruta 4: Es el recorrido comprendido entre la sala "B", de llegada de pasajeros, el loby del aeropuerto, la sala "A", de llegada de pasajeros;

Ruta 5: Es el recorrido comprendido entre la plataforma de aviación general, la plataforma de aviación comercial, la puerta fiscal y la sala "A", de llegada de pasajeros;

Ruta 6: Es el recorrido comprendido entre la plataforma de aviación general, la plataforma de aviación comercial y el recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.;

4.3.2. A la salida de mercancías.

Ruta 1: Es el recorrido comprendido entre el recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V., la plataforma de aviación comercial, la puerta fiscal, la sala "A" de llegada de pasajeros, el loby del aeropuerto, las escaleras eléctricas de ascenso al primer piso, el punto de inspección de seguridad y la sala "A" de ultima espera;

Ruta 2: Es el recorrido comprendido entre el recinto fiscalizado Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V., la plataforma de aviación comercial, la puerta fiscal, la sala "A" de llegada de pasajeros, el loby del aeropuerto, las escaleras eléctricas de ascenso al primer piso, el punto de inspección de seguridad y la sala "B" de ultima espera;

Ruta 3: Es el recorrido comprendido entre el recinto fiscalizado, la plataforma de aviación comercial y la plataforma de aviación general;

Ruta 4: Es el recorrido comprendido entre el recinto fiscal de la sala "A" de llegadas, la plataforma de aviación comercial y la plataforma de aviación general;

Ruta 5: Es el recorrido comprendido entre la sala "A", de llegada de pasajeros, la puerta fiscal y las posiciones 1 a 10 de la plataforma de aviación comercial.

5. Empresas autorizadas para efectuar el despacho por lugar distinto.

El artículo 10 de la Ley Aduanera, establece que la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las

mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.

Sin embargo, el propio precepto legal establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Así mismo, el artículo 19 de la Ley Aduanera, establece que las autoridades aduaneras, a petición de parte interesada, podrán autorizar que los servicios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero, en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento.

De conformidad con lo anterior, por lo que respecta a la Aduana de Progreso, el único usuario autorizado para realizar el despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, es la paraestatal ***Pemex Refinación*** de conformidad con el oficio 326-SAT-I-83502, de fecha 26 de diciembre de 2005, emitida por la Administración Central de Operación Aduanera.

Para los efectos de la regla 2.4.1. de las RCGCE, las empresas autorizadas, previo al despacho de las mercancías que ingresen a territorio nacional o se extraigan del mismo, deberán informar a la aduana respectiva, con 24 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso del ingreso de mercancías a territorio nacional y tratándose de extracciones del mismo, el nombre del buque y fecha de salida del mismo, además de la descripción y peso de la mercancía a despachar.

Las empresas autorizadas deberán declarar el peso de las mercancías que ingresen a territorio nacional, de conformidad con la factura comercial y el conocimiento de embarque.

El despacho de las mercancías se realizará conforme a lo siguiente:

5.1. Importación.

PRIMERO. Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el módulo de selección automatizado, antes de que se efectúe la descarga de las mercancías.

Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en las instalaciones donde se realice la descarga de las mercancías de conformidad con lo establecido por la Ley.

Si procede el desaduanamiento libre, se procederá a la descarga de las mercancías del buque al almacén de la empresa autorizada.

La salida de las mercancías del recinto portuario podrá efectuarse en varios vehículos siempre que se presente copia del pedimento al amparo del cual hayan sido despachadas, sin que requiera la presentación del pedimento Parte II, a que se refiere la regla 3.1.14., de las RCGCE.

Se deberá acompañar al pedimento el certificado de peso o volumen, en los casos de que las mercancías se presenten a granel.

Cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior en más de un 2% a la asentada en el certificado de peso o a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar

un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor.

Al pedimento de rectificación deberá anexarse el certificado de peso y el documento que acredite el peso determinado por el sistema de pesaje o medición.

5.2. Exportación.

SEGUNDO. Se presentará el pedimento correspondiente al total del embarque, ante el mecanismo de selección automatizado, previamente a que se realice la carga de las mercancías.

En el caso de graneles sólidos o líquidos se podrá presentar el pedimento de exportación a la aduana dentro del plazo de 3 días siguientes a aquél en el que se terminen las maniobras de carga correspondientes, a fin de que los datos que permitan cuantificar las mercancías sean declarados con toda veracidad.

Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es el reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin perjuicio de que la autoridad aduanera practique el reconocimiento físico de las mercancías.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero de la mercancía o cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la mercancía podrá retirarse del lugar autorizado para la salida de la misma.

TERCERO. Así mismo, para los efectos de los artículos 10 y 19 de la Ley, se podrá autorizar dentro de la circunscripción territorial de las Aduanas de tráfico marítimo, efectuar el despacho de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando

por la dimensión, calado o características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto y las mercancías por su naturaleza o volumen no puedan presentarse ante la aduana que corresponda para su despacho.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá presentar solicitud mediante escrito libre ante la aduana correspondiente, por lo menos con 24 horas de anticipación al arribo de la embarcación o artefacto naval y proporcionar la siguiente información y documentación:

I. Descripción de la embarcación o artefacto naval que se pretende introducir a territorio nacional y, en su caso, de la mercancía que transporte, así como la fracción arancelaria que les corresponda conforme a la TIGIE.

II. Nombre y patente del agente aduanal o autorización del apoderado aduanal que realizará la operación.

III. Indicar la logística y medio de transporte marítimo que, en su caso, el interesado pondrá a disposición de la autoridad aduanera para el traslado del personal aduanero al sitio en que se efectuará el despacho de la embarcación, o artefacto naval y/o de la mercancía transportada en ella.

IV. En su caso, el certificado de registro del buque que compruebe las dimensiones de la embarcación o artefacto naval a importar.

Una vez que la aduana correspondiente autorice la solicitud, el despacho de la embarcación o artefacto naval, y en su caso, de las mercancías de que se trate, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El agente o apoderado aduanal que realice la importación de la embarcación o artefacto naval y/o de la mercancía que transporten en ella, deberá presentar los pedimentos que amparen la importación definitiva o temporal, según corresponda, de la embarcación o artefacto naval y/o de la mercancía, ante el módulo de selección automatizado.

II. Si procede el reconocimiento aduanero, éste se practicará en el lugar en que se encuentre la embarcación o artefacto naval, de conformidad con lo establecido por la Ley Aduanera.

III. Si procede el desaduanamiento libre, se entregará el o los pedimentos correspondientes al agente o apoderado aduanal, teniéndose por concluido el despacho aduanero.

6. Información sobre velocidad máxima permitida y circulación en Recinto Fiscales y Fiscalizados de la Aduana de Progreso, así como en su ruta fiscal.

PRIMERO. El Administrador de la Aduana podrá implementar mecanismos de control y vigilancia para el acceso temporal de vehículos a los Recintos Fiscales de la Aduana cuando así se requiera para la prestación de servicios a favor de la misma.

Tratándose del acceso a los recintos fiscalizados se procederá en términos de los procedimientos del Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias, con restricciones.

SEGUNDO. Los conductores de los vehículos que se introduzcan a las áreas o instalaciones mencionadas en el Lineamiento anterior, deberán observar en todo momento las normas de circulación y estacionamiento previamente establecidas.

TERCERO. No se permitirá el acceso o permanencia en las áreas o instalaciones de acceso restringidos, a vehículos que no porten placas de circulación nacional, de conformidad con los ordenamientos legales y fiscales vigentes.

CUARTO. La velocidad máxima permitida dentro de los recintos fiscales de esta aduana y de los recintos fiscalizados ubicados en su circunscripción territorial será de 10 Km/h.

QUINTO. Los vehículos deberán circular por los carriles correspondientes que señale la Administración de la Aduana y respetar las demás indicaciones, así como los Lineamientos de circulación establecidos en las instalaciones del puerto y Terminal remota mediante signos, letreros u otros medios, asimismo queda prohibido la utilización de claxon o bocina.

SEXTO. Los vehículos de carga que se dirijan vacíos hacia el modulo de salida del Recinto Fiscal deberán llevar una de las puertas traseras del compartimiento de carga completamente abierta.

SÉPTIMO. Cuando se trate de Góndolas para transportar mercancías a granel deberán recoger toda la lona de la parte superior hasta la parte trasera de tal manera que se encuentre descubierta dicha góndola.

Los vehículos deberán hacer alto total en el modulo de salida del recinto fiscal para su revisión.

OCTAVO. Ningún vehículo podrá ser abandonado por su tripulante o conductor en los recintos fiscales salvo previa autorización de la autoridad aduanera.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos que sean posicionados en las plataformas de importación o exportación con motivo del reconocimiento aduanero.

No se permitirá la permanencia de vehículos en la Ruta Fiscal después de los horarios que más adelante se establecen como límite para la entrada o salida de mercancías de los recintos fiscalizados, salvo causas debidamente justificadas.

Se entenderán por causas debidamente justificadas las siguientes:

- Se traten de mercancías que cuenten con la autorización de servicio extraordinario.

- Se trate de alguna descompostura del medio de transporte, y esta situación sea previamente informada por escrito al Administrador de la Aduana y a la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

NOVENO. No se podrán realizar maniobras de desenganche o separación de remolques del vehículo de tracción sin autorización expresa de la autoridad aduanera, ni estacionarse momentáneamente o definitivamente en la Ruta Fiscal.

DÉCIMO. Se considera como violación a las normas de circulación establecidas en estos Lineamientos y se impondrá la sanción prevista en el artículo 181, de la Ley a quien realice cualquier maniobra intencional o imprudencial que produzca el entorpecimiento u obstaculización del flujo vehicular, genere accidentes o pongan en riesgo la seguridad de terceros y/o de las instalaciones de la Aduana.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de accidentes dentro de las instalaciones principales de la aduana, o en su alguna de sus instalaciones complementarias, se deberá dar aviso al personal de la Aduana y se levantara un acta de hechos que haga constatar claramente como ocurrió el siniestro, misma que deberá firmarse por las partes involucradas, dos testigos y un funcionario de la Aduana.

DÉCIMO SEGUNDO. No se permitirá el acceso o circulación por el Recinto Fiscal ni a la Ruta Fiscal a vehículos que por sus condiciones mecánicas, por el ruido que emitan, por la emisión de contaminantes o cualquier causa análoga constituyan un riesgo a los usuarios de las instalaciones de la Aduana.

DÉCIMO TERCERO. El administrador de la Aduana designará y señalará las áreas destinadas para estacionamiento de los funcionarios, empleados y demás usuarios de las instalaciones aduaneras.

Queda estrictamente prohibido invadir estacionamientos asignados en los términos que antecedan, así como estacionar vehículos en áreas que no se encuentren destinadas para este efecto.

7. Despacho de mercancías con exceso de dimensiones.

PRIMERO. Para efectos de proteger la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras, no podrán ingresar, ni circular por el Recinto Fiscal o Ruta Fiscal a que se refieren estos Lineamientos, vehículos cuyo peso bruto o dimensiones excedan las que al efecto señale la autoridad aduanera mediante reglas o así lo determine la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicara en los casos que exista expresa autorización del Administrador de la Aduana, misma que deberá solicitarse por lo menos con un día de anticipación, señalándose la fecha y hora de ingreso del vehículo, misma autorización que únicamente será otorgada en los caso en que se compruebe que el peso bruto o las dimensiones de la mercancía de que se transporta en dicho vehículo exceda lo autorizado y que las mismas no puedan transportarse en más de un vehículo.

En caso de que dicha introducción se efectúe sin la correspondiente autorización, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 192, fracción III de la Ley Aduanera, sancionado conforme al artículo 193, fracción III de la misma Ley.

8. Horario de la Aduana conforme al Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

PRIMERO. El horario para la modulación de pedimentos, despacho de mercancías de comercio exterior y de trámites ante la Aduana de Progreso, así como de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, adscrita a esta Aduana, será el siguiente:

ADUANA DE PROGRESO:

IMPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 09:00 a 17:30 hrs.
- Sábado de 09:00 a 14:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 9:00 hrs.
- Sábado a partir de las 09:00 hrs.

SECCION ADUANERA

IMPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 12:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 08:00 hrs.
- Sábado a partir de las 08:00 hrs.

ADUANA DE PROGRESO:

EXPORTACIÓN

Modulación:

- Lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 19:00 hrs.
- Martes y jueves de 09:00 a 17:00 hrs.
- Sábado de 09:00 a 14:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 09:00 hrs.
- Sábado a partir de las 09:00 hrs.

SECCION ADUANERA

EXPORTACIÓN

Modulación:

- De lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
- Sábado de 08:00 a 12:00 hrs.

Reconocimiento:

- De lunes a viernes a partir de las 08:00 hrs.
- Sábado a partir de las 08:00 hrs.

VIRTUALES:

Modulación:

- Se llevan a cabo únicamente en la Aduana de Progreso, en el horario establecido en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

JUSTIFICACIONES:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

CUENTAS ADUANERAS Y AVISOS DE COMPENSACIÓN:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

DESISTIMIENTOS:

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

OFICIALIA DE PARTES (BUZON PARA TRÁMITES ANTE LA ADUANA):

- De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA

- Lunes a domingo las 24:00 hrs.

SALA DE PASAJEROS

- Lunes a domingo de 08:00 a 24:00 hrs.
- Servicios extraordinarios de acuerdo a los horarios de vuelo.

9.- Solicitud de Servicio Extraordinario.

PRIMERO. Los Administradores podrán habilitar servicios extraordinarios en las aduanas, siempre que el agente aduanal o apoderado aduanal que vaya a tramitar la operación de que se trate lo solicite por escrito en oficialía de partes o por correo electrónico en formato libre, a la dirección electrónica de la persona que para tal efecto designe el Administrador, cuando menos **con ocho horas** de anticipación al arribo de la mercancía ante la aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

SEGUNDO. La solicitud a que se refiere el numeral anterior, deberá presentarse dentro del horario establecido para la oficialía de partes (09:00 a 15:00 hrs.) y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y número de la patente del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que presente la solicitud.

- Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicado, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.

- Justificación del servicio solicitado.

- Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de caja, plataforma o contenedor).

- Descripción genérica de la mercancía.

- Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negativa de la solicitud.

- Indicar la hora en la cual se presentará la mercancía. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.

En dicha solicitud, se deberá anexar copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación bancaria, mediante el cual se pretende despachar la mercancía.

TERCERO. Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el Administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

CUARTO. En caso de que no se de cumplimiento a los requisitos establecidos para otorgar los servicios extraordinarios, el mismo será negado.

10. Obligaciones de los Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, Transportistas.

PRIMERO. Práctica de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.

Es obligación de los Agentes y Apoderados Aduanales, informar a sus mandatarios, representantes o dependientes autorizados, para que al momento del despacho de mercancías, se presenten a tiempo a los reconocimientos aduaneros que a sus pedimentos les asigna el sistema de selección automatizada, a efecto de iniciarlos, para lo cual contarán con una tolerancia de 1 hora; ya que en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por el Administrador; asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los demás despachos, en virtud de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales listos para continuar con el despacho de sus mercancías.

11. Áreas de acceso restringido.

Se consideran como áreas de acceso restringido, las establecidas en el Capítulo II, numeral 2, lineamiento Primero y numerales 3 y 4 de los presentes lineamientos.

12. Manejo de mercancías: Carga y Descarga.

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de importación o exportación, la autoridad actuante podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en reconocimiento y la carga de la misma a la conclusión de dicho reconocimiento; las maniobras

correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas.

Ante esta Aduana, se encuentran autorizadas para maniobras de carga y descarga la siguiente empresa:

Maniobras y Servicios de Comercio Exterior de Yucatán S.A. de C.V. (MySCE)

El personal encargado del manejo de las mercancías, deberá ingresar al área operativa (plataforma de importación y de exportación) portando su respectivo chaleco con bordes reflejantes, así como con gafete de identificación oficial, vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de esta Aduana.

El personal de las empresas concesionarias permanecerá en el área designada para prestar sus servicios, entendiéndose ésta la plataforma de importación y la plataforma de exportación esto, hasta en tanto no exista un lugar específico designado por el Administrador de la Aduana, para que el citado personal espere el requerimiento de la prestación de sus servicios de acuerdo a las necesidades del área operativa.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías en este recinto, deberán velar por la seguridad de todos los usuarios, siendo responsables de mantener en custodia los elementos de carga y descarga cuando estos no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que se encuentren inactivos deberán permanecer estacionados en las áreas señaladas para ello y por ningún motivo durante su inactividad deben obstruir la vialidad en la plataforma de importación y de exportación, asimismo, el resto de los enseres utilizados para la prestación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados en tanto no se requiera su servicio.

Todo elemento que represente un peligro, por ningún motivo podrá estar dentro de la plataforma, citando como ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, los tanques de gas utilizados para abastecer a los montacargas, que no estén cumpliendo con esta función, mismos que deberán ser retirados de la plataforma.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, la empresa será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 180 y 181 de la Ley Aduanera en vigor.

Aunado a lo anterior, al concluir las actividades del manejo de mercancías, los maniobristas, deberán recolectar la basura generada durante su jornada, de manera que el área operativa (plataforma de importación y de exportación) se encuentre limpia y en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías estarán en todo momento bajo las órdenes de la autoridad aduanera, en caso de incumplir este lineamiento se podrá proceder a la revocación de la concesión.

13. Uso de Gafetes.

PRIMERO. Únicamente tendrán acceso al Recinto Fiscal de la Aduana de Progreso y a los Recintos Fiscalizados ubicados en su circunscripción territorial, las personas que cuenten con autorización del Administrador de la Aduana.

SEGUNDO. Se entenderá que cuenta con dicha autorización las personas a las cuales el Administrador de la Aduana, o en su caso la Administración General de Aduanas haya expedido gafete de identificación personal, siempre y cuando se encuentre vigente, o bien en trámite y el mismo cuente con todos los requisitos para ser renovado en su vigencia y se conserve el gafete inmediato anterior, dicho gafete deberá ser portado sin excepción en todo tiempo de manera visible por el titular, durante el tiempo que permanezca dentro de las instalaciones.

TERCERO. Tratándose de empresas maniobristas, personal de agencias aduánales y transportistas, únicamente podrán acreditar por completo la autorización señalada en el párrafo anterior cuando además de portar el gafete de identificación correspondiente, utilicen el chaleco con bandas reflejantes.

CUARTO. Para los efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera, las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales de la Aduana de Progreso o fiscalizados ubicados dentro de su circunscripción territorial deberán tramitar un gafete de identificación conforme a la regla 2.3.10 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en vigor.

Los agentes o apoderados aduanales deberán tramitar, ante las agrupaciones a que se refiere el segundo párrafo de la regla antes indicada, los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, debiendo acreditar su relación laboral o profesional.

Los agentes o apoderados aduanales, adicional a su gafete, podrán tramitar hasta quince gafetes. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, los gafetes que se tramiten para los mandatarios de agentes aduanales no se considerarán para el número máximo de gafetes establecido.

El número de gafetes de las personas que representen o auxilien a usuarios distintos a los agentes o apoderados aduanales, será determinado por el administrador de la aduana, atendiendo a las necesidades del servicio de la aduana correspondiente.

Las agrupaciones a que se refiere el segundo párrafo de la regla 2.310. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en vigor, deberán presentar los gafetes de identificación ante la aduana correspondiente, a efecto de que se coloque la vigencia y los hologramas respectivos,

así como para su oficialización y firma del administrador de la aduana, mediante solicitud en escrito libre en el "Buzón para trámites ante la Aduana", anexando el formato "Control de Gafetes" que establezca la AGA, copia del documento con el que el solicitante acredite la relación laboral o de servicios con la persona que preste servicios o que realice actividades dentro del recinto fiscal o fiscalizado correspondiente, además de los documentos que conforme a lineamientos al efecto emita la Administración General de Aduanas.

El administrador de la aduana, será el encargado de entregar el gafete oficializado a cada uno de los solicitantes que hubiesen cumplido con todos los requisitos señalados, quiénes deberán recibir de forma personal el gafete correspondiente con una identificación oficial, salvo que previa autorización de la aduana, se permita que una persona distinta reciba el gafete, conforme a los lineamientos emitidos por la AGA. Tratándose de la entrega de gafetes solicitados para el uso de las personas que representan o auxilian a los agentes o apoderados aduanales, será necesaria la presencia del agente o apoderado aduanal de que se trate, en el momento en que se efectúe la entrega por el administrador de la aduana a los interesados.

Las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados deberán reportar a la Aduana, la cancelación, por cualquier causa, de los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o las personas para las que presten servicios o realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados, deberán cancelarlo ante la aduana presentando copia simple del acta ante el Ministerio Público en la que se consigne dicho incidente.

QUINTO. En caso de urgencia calificada a juicio del Administrador de la Aduana y del director de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., se autoriza sin mayores requisitos el paso y permanencia de personal de corporaciones de seguridad pública o de cuerpos de

emergencia o rescate en el Recinto Fiscal de la Aduana de Progreso y a los Recintos Fiscalizados ubicados en su circunscripción territorial.

SEXTO. Las empresas que presten a la Aduana servicios de mantenimiento en forma permanente, así como los recintos fiscalizados autorizados y las demás empresas que cuenten con la concesión de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., para establecer sus oficinas y prestar servicios dentro del Recinto Portuario, tendrán la obligación de expedir sus propios gafetes de identificación a los empleados que asigne para la ejecución de los mencionados servicios en las instalaciones de la Aduana, mismo que deberán portarlos en todo tiempo durante su estancia dentro del Recinto Portuario.

SÉPTIMO. Las empresas o individuos que presten a la Aduana servicios temporales u ocasionales de instalación, reparación, mantenimiento u otros análogos, no tendrán la obligación de mostrar gafetes de visitantes, sin embargo, deberán solicitar mediante promoción escrita presentada ante el Buzón de la Aduana la autorización correspondiente, señalando el periodo de tiempo requerido, la mercancía o equipo que solicitan ingresar y extraer del recinto con la documentación correspondiente para la acreditación de las mismas, así como los nombres e identificaciones de las personas que requieren ingresar, debiendo sujetarse estrictamente a los controles de acceso y la observancia de las disposiciones contenidas en los Lineamientos.

OCTAVO. Queda estrictamente prohibido a los portadores de gafetes de visitante realizar cualquier trámite relacionado con el despacho de la mercancía, conducta que se encuentra sancionada en términos de la fracción II, del artículo 191, de la Ley Aduanera en relación con el artículo 190 fracción III de la Ley.

NOVENO. No se entenderán comprendidas dentro de las regulaciones relacionadas con el uso de gafetes de identificación personal o de visitante, las personas que con motivo de su entrada al país, así como con el fin de abordar los medios de transporte en los caso de aeropuertos o la Terminal turística de cruceros, deban necesariamente transitar por zonas o instalaciones que en

estos Lineamientos se señalen como acceso restringido, siempre y cuando se encuentren sujetos a los procedimientos de revisión de mercancías, o de reconocimiento de las mercancías que transporten.

DECIMO. El debido uso del gafete de identificación personal es responsabilidad del titular a favor de quien haya sido expedido.

Por lo tanto en caso de robo, extravío o destrucción total o parcial, el titular deberá dar aviso por escrito a la Administración de la Aduana dentro de las 24 horas siguientes del momento en que ocurra, así como proporcionar junto con el aviso, copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Publico.

14. Restricción de Comunicación en áreas restringidas. (Uso de telefonía móvil)

PRIMERO. Queda prohibido a toda persona el uso de aparatos de telecomunicación, en el Recinto Fiscal de la Aduana de Progreso, incluida su Sección Aduanera y las Salas de Servicios Aduanales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida.

15. Transbordos.

Para los efectos del artículo 13 de la Ley Aduanera, el transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de un agente o apoderado aduanal.

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante el ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto en el extranjero, previo aviso por escrito a la autoridad aduanera ante oficialía de partes.

Por transbordo en tráfico aéreo se entenderá la descarga de mercancías de una aeronave para ser cargadas en otra, ya sea de forma directa o previo depósito ante la aduana, con destino a otro aeropuerto internacional en territorio nacional o extranjero, conforme al artículo 35 del Reglamento.

El trámite respectivo se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Aduanera, por lo que para efectuar el transbordo de mercancías en tráfico aéreo que se realice de manera directa o con depósito ante la aduana, de importación así como de exportación que ya hubieren sido despachadas, se deberá dar aviso a la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida responsable de verificar el trámite mediante escrito dirigido al Administrador de la aduana con veinticuatro horas de anticipación señalando lo siguiente:

Fecha y hora de entrada de la mercancía al aeropuerto donde se realizará el transbordo, nombre de la empresa aérea y número de vuelo.

Fecha y hora de salida de la mercancía, nombre de la empresa aérea y número de vuelo en que será transbordada la mercancía hacia su destino final.

Breve descripción de la mercancía así como la cantidad y peso.

Se deberá anexar el manifiesto de transferencia y la guía aérea que ampara las mercancías y en su caso el o los pedimentos de exportación correspondientes.

Las mercancías objeto de transbordo deberá encontrarse debidamente marcada con los medios identificación señalados por la Secretaría (Regla 1.7.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente). Asimismo, es pertinente señalar que los transbordos que se efectúen se harán bajo la responsabilidad de la empresa transportista o del agente o apoderado aduanal,

quienes serán responsables de los créditos fiscales que causen en el supuesto de mercancía faltante, de conformidad con la legislación aplicable.

16. Visitas especiales a las instalaciones aduaneras.

Las personas físicas o morales que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud por escrito ante oficialía de partes de la Aduana describiendo la fecha, hora y cantidad de personas que se presentarán, incluyendo teléfono y correo electrónico del responsable con el fin de confirmar una respuesta a su solicitud.

17. Disposiciones sobre los horarios de servicios extraordinarios establecidos en su caso, para el despacho aduanero de mercancías.

PRIMERO. El administrador de la Aduana podrá habilitar servicios extraordinarios, siempre que el AA o Ap. Ad. que vaya a tramitar la operación de que se trate, lo solicite mediante correo electrónico en formato libre, a la dirección de la persona que para tal efecto designe el administrador, cuando menos con ocho horas de anticipación al arribo de la mercancía ante la aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

SEGUNDO. Tratándose de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, podrá solicitarse hasta tres horas antes del cierre de operaciones de la aduana conforme al horario establecido en el citado anexo.

TERCERO.- La solicitud a que se refieren los dos numerales anteriores, deberán presentarse dentro de los horarios establecidos en el Anexo 4 antes señalado y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y número de la patente del AA o Ap. Ad. que presente la solicitud.

b) Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicando, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.

c) Justificación del servicio solicitado

d) Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de la caja, plataforma o contendor).

e) Descripción genérica de la mercancía.

f) Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negación de la solicitud.

En dicho correo electrónico, se deberá anexar copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación del banco o de la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, mediante el cual se pretende despachar la mercancía.

CUARTO. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las empresas certificadas, industria automotriz terminal y manufacturera de vehículos, así como tratándose de mercancía perecedera y animales vivos.

QUINTO. Cuando el AA o Ap. Ad., realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario, en caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

SEXTO. Si por caso fortuito o fuerza mayor no se da cumplimiento a los requisitos establecidos para otorgar los servicios extraordinarios, el administrador deberá valorar las circunstancias de cada caso en particular, a efecto de definir su procedencia.

18. Solicitud de autorización para el ingreso o salida de mercancías o para la presentación de algún servicio a favor de los Recintos Fiscalizados.

PRIMERO. Para la entrada de las mercancías que se utilizarán para dar mantenimiento al recinto portuario o a las embarcaciones y que éstas vayan a permanecer dentro del recinto, (en el entendido de que estas mercancías no se van a someter a ningún trámite aduanero), bastará solamente con la autorización o aviso que se presente ante la Administración Portuaria Integral.

SEGUNDO. Para las mercancías que fueron ingresadas conforme al punto anterior y se solicite su salida del recinto, se deberá presentar promoción mediante buzón a esta Aduana de Progreso, dentro del horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, debiendo anexar la autorización o aviso de entrada presentado ante la Administración Portuaria Integral (En caso de maquinaria, deberán de anexar la documentación que ampare la legal estancia o tenencia de la misma.)

TERCERO. Para las empresas que vayan a realizar abastecimiento de combustible o abastecimiento de mercancías de procedencia nacional a embarcaciones, deberán observar lo siguiente:

a).- Cuando se requiera Pedimento aduanal.- El trámite se deberá llevar a cabo en el horario establecido para exportación en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, que es lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 horas, martes y jueves de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

b) Cuando no se requiera Pedimento aduanal.- En este caso deberán presentar su solicitud mediante buzón a esta administración para su autorización, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y el abastecimiento o avituallamiento se deberá de realizar en el horario de exportación, que es de lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 horas, martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas, en caso de que el abastecimiento se realice fuera del horario establecido, así

como se deberá de señalar en solicitud.

En este último punto, la autorización que emita esta administración a su solicitud, no los exenta de los trámites que se tengan que realizar ante la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

19. Obligaciones de los Recintos Fiscalizados, responsabilidades, entradas y salidas de mercancías, transferencias, traspaleo de mercancía, notificación de abandono, destrucciones, entrega de mercancías, autorizaciones de ingreso.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 15 de la Ley Aduanera, los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamentos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.

Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión.

Los recintos fiscalizados deberán dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Administración Central de Planeación Aduanera, respecto de las cámaras de circuito cerrado de televisión, mismos que se darán a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Las personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo

d) Número de registro de buque/número de vuelo/número de contenedor.

e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de candados, en su caso.

f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargaron las mercancías).

g) Descripción de la mercancía.

h) Peso y unidad de medida.

i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc., o si se trata de mercancía a granel.

j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.

k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestado en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.

l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.

Los datos a que se refieren los incisos del c) al k) de esta fracción, serán conforme a la información contenida en los documentos a que se refiere el documento de transporte.

m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).

n) Domicilio de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador de la mercancía).

II. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:

a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.

b) Periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).

c) Fecha en que causa abandono.

d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.

e) Número de pedimento.

f) Clave de pedimento.

g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.

h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.

i) Fecha y destino del retorno, en su caso.

j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).

k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).

l) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, en su registro simultáneo no será necesario que se contenga la información prevista en las fracciones I, inciso e) y II, incisos i), j) y k) de esta regla.

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro y transferencia de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo de la presente regla, los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al Sistema Automatizado Aduanero Integral, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la

Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

Mediante el sistema de enlace mencionado, los recintos fiscalizados, deberán dar aviso a la Aduana de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

En relación a lo anterior, los recintos fiscalizados deberán, dentro de los primeros 10 días de cada mes, remitir vía electrónica a la aduana, la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

IV. Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje. Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares siempre que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad aduanera en los recintos fiscales. El pago de la cuota únicamente se efectuará mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, sin que dé lugar a devolución.

Cuando las mercancías no sean retiradas por causas imputables a las autoridades aduaneras, el servicio no se cobrará al particular afectado y la contraprestación no cobrada se podrá compensar contra el citado aprovechamiento.

V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.

b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

VI.- Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del almacén al cual vayan a ser transferidas. La transferencia se deberá realizar por el almacén que la haya aceptado.

En relación a lo anterior, se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados por dos ocasiones, tratándose de mercancía que se encuentre amparada con una guía aérea master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, para lo cual el recinto que permita la transferencia a otro recinto que previamente se la haya solicitado por medios electrónicos, deberá informar al recinto solicitante, antes de la entrega de la mercancía, por los mismos medios, el listado de los embarques que efectivamente entregará, debiendo el recinto que solicitó la transferencia, acusar de recibo en forma electrónica de la recepción física de las mismas. Al efectuar la introducción de la mercancía transferida al recinto receptor, éste formalizará el ingreso mediante acuse de recibo en forma electrónica confirmando la lista de los

embarques de los que toma posesión. En caso de discrepancia entre lo transferido y lo efectivamente recibido, el recinto que permitió la transferencia, deberá dar aviso de inmediato al administrador de la aduana.

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la des consolidación de las mercancías, los cargos por des consolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de des consolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la des consolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Así mismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

Cuando las personas que presten los servicios a que se refiere este artículo, destinen total o parcialmente el almacén para uso propio, el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, deberá calcularse conforme a la proporción que la parte destinada para uso propio represente respecto del volumen total susceptible de almacenaje. En este caso, para determinar la base del aprovechamiento se estimarán los ingresos considerando el volumen de las mercancías almacenadas, el período de almacenaje y la tarifa que corresponda al propio almacén o a uno de características similares a éste que preste servicios al público en general en el mismo recinto fiscal.

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de la Ley Aduanera, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 15, y en las fracciones VII y VIII del artículo 26 ambos de la Ley Aduanera.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Aduanera, las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

I.- Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.

II.- Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén.

III.- Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

IV.- Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

VI.- Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.

VII.- Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

Para efectos de lo anterior, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento o del pedimento parte II, según corresponda y, en su caso, de la Relación de Documentos que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en vigor. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como

previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.

Tratándose de la entrega de mercancías en contenedores, además deberá verificarse la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, como la documentación y las características del contenedor, corresponden con lo señalado en el pedimento y en la copia del conocimiento de embarque que presenten para su retiro.

Para efectuar la verificación electrónica en el Sistema Automatizado Aduanero Integral de los pedimentos y las facturas, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el Sistema Automatizado Aduanero Integral, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan o los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana.

VIII.- Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

TERCERO. Los recintos fiscalizados estarán obligados a permitir el libre ingreso de la autoridad aduanera previa identificación con su gafete oficial, así como la constancia de identificación vigente emitida por el Administrador de la Aduana, sin mediar autorización previa; así mismo, las autoridades federales que coadyuven con la Aduana, podrán ingresar a los Recintos Fiscales y Fiscalizados del puerto con personal de la Aduana únicamente para ejercer las facultades en el ámbito y competencia que la ley les faculta. Las demás autoridades ya sean municipales, estatales o federales también podrán ingresar a los Recintos Fiscalizados previa autorización escrita emitida por el administrador de la Aduana , Autorización que especificará el objeto de la diligencia, en caso de que dicha autorización conlleve la solicitud de un posicionamiento urgente, este se tendrá que llevar a cabo a la brevedad posible, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para que en caso de ser requerido, se cuente con personal que atienda este tipo de diligencias las 24 horas del día .

CUARTO. El horario para la salida de contenedores con carga o mercancía general de importación de los Recintos Fiscalizados ubicados en la Aduana de Progreso a la Ruta Fiscal, será de las 9:00 a las 17: 00 horas de lunes a viernes y de las 9: 00 a 12:30 horas los sábados, únicamente se permitirá la salida de mercancías de los recintos fiscalizados, fuera de los horarios indicados, cuando previamente se la autoridad aduanera hubiera autorizado el correspondiente servicio extraordinario.

QUINTO. Se permitirá el acceso al Recinto Fiscal y Fiscalizados, ubicados en la Aduana de Progreso, tratándose de mercancía de exportación, en el horario de modulación comprendido de las 08:00 a 19:00 horas de lunes, miércoles y viernes, de 08:00 a 17:00 martes y jueves y de 08:00 a 14:00 horas los días sábados.

Únicamente se permitirá el acceso de mercancías a los recintos fiscalizados, fuera de los horarios indicados, cuando previamente se la autoridad aduanera hubiera autorizado el correspondiente servicio extraordinario.

SEXTO. El horario para la salida de mercancía de importación del Recinto Fiscalizado ubicado en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, será de las 08:00 a las 16:30 horas de lunes a viernes y de las 08:00 a 11:45 horas los sábados, únicamente se permitirá la salida de mercancías de los recintos fiscalizados, fuera de los horarios indicados, cuando previamente se la autoridad aduanera hubiera autorizado el correspondiente servicio extraordinario.

SÉPTIMO. Se permitirá el acceso al Recinto Fiscal y Fiscalizado, ubicado en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, tratándose de mercancías de exportación, en el horario de modulación comprendido de las 08:00 a 19:45 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 11:45 horas los días sábados.

Únicamente se permitirá el acceso de mercancías a los recintos fiscalizados, fuera de los horarios indicados, cuando previamente se la autoridad aduanera hubiera autorizado el correspondiente servicio extraordinario.

OCTAVO. Los Recintos Fiscalizados al terminar la programación de sus operaciones deberán de enviar a la aduana diariamente por correo electrónico, dicha programación de los previos solicitados para revisión por parte de los Agentes Aduanales o por cualquier otra autoridad, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: numero de contenedor, descripción de la mercancía, origen, nombre del agente aduanal y el tipo de maniobra a la que será sometida.

NOVENO. Los Recintos Fiscalizados observaran en todo momento que la mercancía que se encuentre en depósito ante la Aduana en sus instalaciones con el propósito de destinarla a un régimen aduanero, no sea alterada bajo ninguna circunstancia, en el entendido que la alteración o modificación se incluye el etiquetado, remarcado, re empaquetado, o cualquier otra que modifique las condiciones originales en que la mercancía fue depositada en el Recinto, por lo anterior únicamente se podrá permitir el etiquetar, remarcar re empaquetar o modificar en

cualquier otra forma la mercancía depositada cuando exista autorización escrita por parte de la autoridad aduanera en donde se describa a detalle el proceso que le fue autorizado.

DÉCIMO. Queda prohibido a toda persona el uso de cámaras fotográficas (celulares) o de filmación, en el recinto fiscal de la Aduana de Progreso, así como en los Recintos Fiscalizados Ubicados en su circunscripción territorial. Se exceptúa de la prohibición para uso de cámaras fotográficas la Administración Portuaria Integral de Progreso, y los recintos fiscalizados que, con motivo de sus actividades operativas y de seguridad, requieran la toma de muestras fotográficas.

DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley, una vez que la aduana notifique al recinto fiscalizado de que se trate, la resolución que determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley, dichos recintos, previo visto bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, deberán en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación, vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer dicha dependencia.

Tratándose de la donación o destrucción de mercancías deberán observar el siguiente procedimiento:

a) Para proceder, en todo caso, a la donación de las mercancías, se requerirá de autorización previa de la aduana, con visto bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa. Para ello, se presentará promoción en escrito libre ante la aduana.

De autorizarse la donación, las donatarias presentarán el pedimento correspondiente, anexando al mismo copia de la autorización respectiva y efectuarán el pago de las contribuciones correspondientes y, en su caso, de las cuotas compensatorias, considerando como base gravable el valor de las mercancías señalado en el documento que ampare el transporte de las mercancías o el manifestado para los efectos del seguro de transporte. A falta de ambos datos, se tomará como base el valor que determine mediante avalúo una institución de crédito o

corredor público autorizado, dicho avalúo tendrá una vigencia de seis meses. Asimismo, cumplirán con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En este supuesto, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en los términos del artículo 56 de la Ley.

La donación efectuada conforme a lo anterior, sólo procederá cuando la donataria sea un organismo público o una persona moral con fines no lucrativos autorizada para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta.

b) En el caso de destrucción de las mercancías, el aviso previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Aduanera, se presentará ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, marcando copia del aviso a que se refiere dicho precepto a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.

20. Disposiciones relativas al SICREFIS.

PRIMERO. Los recintos fiscalizados autorizados en aduanas marítimas deberán utilizar el SICREFIS, el cual tiene por objeto conforme se establece en el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, llevar el control de mercancía que ingresa o sale de los recintos fiscalizados, con apoyo en la información de manifiestos electrónicos de carga que proporcionan las agencias navieras, así como realizar la confirmación de la información declarada sobre la mercancía por parte del agente naviero al ingresar al recinto fiscalizado y que este último proporcione todos los movimientos relacionados con la mercancía, una vez que hayan sido completadas las cargas o descargas de los buques.

SEGUNDO. Los recintos fiscalizados autorizados en aduanas marítimas deberán registrar en el SICREFIS la información relativa al ingreso, desconsolidación, transferencia, separación y subdivisión de mercancía suelta, traspaleo y salida de la mercancía de dichos recintos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Administración General de Comunicaciones y

Tecnologías de la Información. Dicha información deberá ser transmitida electrónicamente al Sistema automatizado Aduanero Integral.

TERCERO. El recinto fiscalizado a efecto de realizar el intercambio de información a que se refiere el numeral anterior, podrá solicitar a la aduana que le transmita la información relativa a los manifiestos de carga enviados por las agencias navieras o en su caso podrá realizar la consulta de dichos manifiestos en la página de Internet diseñada por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

CUARTO. El recinto fiscalizado recibirá la información de manifiestos que le correspondan respecto de la información enviada por las empresas navieras de acuerdo a lo siguiente:

1. La agencia naviera transmitirá al SAAI la información de los manifiestos, y una vez revisada y aceptada, dicho sistema almacenará la información.

2. El SICREFIS, al detectar nueva información de manifiestos, filtrará la información que deberá ser enviada al recinto fiscalizado y el sistema proporcionará la información de los manifiestos de manera automática.

3. El recinto fiscalizado efectuará los procedimientos necesarios para el manejo de la mercancía a través de SICREFIS.

Para efectuar el registro de entrada de mercancía a los recintos fiscalizados, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. El recinto fiscalizado registrará en el SICREFIS la mercancía que ingresó a su almacén y este último le proporcionará la fecha de ingreso la llave asignada por el sistema a cada contenedor que se encuentre relacionado en el manifiesto y la lista de la mercancía o el número de contenedor a ingresar. Para mercancía a granel deberá indicar el número de la parcialidad y su peso.

2. El SICREFIS registrará en la base de datos dicho ingreso y responderá si fue satisfactorio; cuando no se pueda llevar a cabo el registro o que la mercancía que se pretenda ingresar no fue declarada en ningún manifiesto enviará un código de error.

3. La llave asignada por el sistema deberá ser empleada como identificación para cualquier movimiento que el recinto realice con esa mercancía o contenedor.

QUINTO. Los recintos fiscalizados deberán registrar en el SICREFIS, las entradas y salidas de mercancía que ingrese a éstos por solicitud que mediante oficio efectúe la autoridad aduanera, para lo cual deberán registrar el número de oficio e identificar en el sistema el motivo por el cual ingresa, ya sea por:

1. PAMA

2. Retención

3. Verificación

SEXTO. Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un recinto fiscalizado a otro que se encuentre ubicado en la misma aduana en solo una ocasión, salvo en el caso de aduanas de tráfico marítimo o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una guía aérea master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, en cuyo caso se permite la transferencia en dos ocasiones, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. El recinto de origen registre la salida de mercancía por transferencia

2. El recinto de destino consulte en su sistema que la mercancía sea transferida a dicho recinto así como registre la entrada de la mercancía por transferencia.

SÉPTIMO. El traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo recinto fiscalizado se realizará conforme a lo siguiente:

1. El recinto registrará el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) y que éstos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.

2. El recinto registrará que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.

OCTAVO. La desconsolidación de un contenedor consiste en vaciar total o parcialmente la mercancía que se encuentra en él. El resultado de esta operación requiere del registro de nuevas entradas en el SICREFIS de mercancía suelta. La desconsolidación de un contenedor debe efectuarse como sigue:

El recinto registra el aviso de desconsolidación de un contenedor.

El recinto registra la conclusión de la operación de desconsolidación de mercancía suelta.

NOVENO. En los casos en que el recinto fiscalizado realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:

Separación. Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberá tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto el recinto fiscalizado deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. El aviso de separación.

2. La conclusión del proceso de separación.

Subdivisión. Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos se deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:

1. Registrar el aviso de subdivisión.

2. Registrar la conclusión del proceso de subdivisión.

DECIMO. La salida de mercancía del recinto fiscalizado y la confirmación de ésta se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El recinto fiscalizado registrará en el SICREFIS la autorización de salida de la mercancía que desea extraer, así como su identificación, número de entrada de la mercancía, (peso y cantidad de piezas que salen), registrando además la patente del AA o Ap. Ad. que tramita el pedimento y número de pedimento con el que se extraerá o en su caso el número de la factura y consecutivo cuando se trate de remesas.

El SICREFIS validará la información recibida para comprobar que efectivamente puede ser retirada, enviando un código de error en el caso de que la salida no pueda ser registrada en la base de datos o que la misma no se autorice; en caso contrario se autorizará la salida de la mercancía y se generará el número de acuse correspondiente.

La autoridad aduanera verificará mediante el sistema que los contenedores solicitados estén declarados en el pedimento y que éste se encuentre validado pagado y que no haya sido rectificado excepto cuando se trate de pedimentos con partes II, en cuyo caso constatará que el pedimento master se encuentre validado y pagado.

En el caso de remesas, sólo se almacenará la información de la mercancía de la cual se solicita la salida para presentarla a despacho aduanero y el recinto fiscalizado cotejará lo siguiente:

Que el contenedor o contenedores que transporten la mercancía, no tengan una solicitud de salida previa, un movimiento de transferencia o un aviso de desconsolidación, separación, subdivisión

Que el contenedor o contenedores que transporten la mercancía no tengan un aviso de incidencias. En caso de existir la incidencia deberá existir la rectificación del manifiesto al nivel correspondiente y el ingreso de la mercancía corregida

La autoridad aduanera autorizará la salida de la mercancía, siempre y cuando envíe al recinto fiscalizado un acuse de confirmación en el campo denominado Acuse Electrónico

Si existe aviso de separación, significa que hay varios pedimentos del mismo AA y del mismo importador, en los cuales podrán declarar el número de contenedor en cada uno de ellos

Que exista validado en el SAAI un pedimento previo consolidado abierto a nombre del importador que pretenda extraer la mercancía del recinto fiscalizado

En el caso de remesas, el sistema sólo almacena la información de los contenedores que se vayan a presentar al módulo de selección automatizada.

21. Infracciones y Sanciones.

21.1 Sanciones aplicables a las personas.

PRIMERO. Se aplicara la multa establecida en el artículo 181 de la Ley a las personas que se introduzcan a las áreas referidas en los presentes lineamientos como de acceso restringido; sin contar con la correspondiente autorización del administrador de la aduana, así como quienes incurran en el supuesto señalado en el artículo 180 de la Ley.

SEGUNDO. Se aplicara la multa establecida en el artículo 191 fracción II de la Ley quien contravenga la prohibición establecida en el Lineamiento Octavo del numeral 13 del capítulo II de los presentes lineamientos.

TERCERO. En caso de no dar aviso en los términos del Lineamiento Decimo del numeral 13 del capítulo II de los presentes lineamientos, y se sorprenda a una persona utilizando el gafete de

identificación personal, independientemente de las sanciones aplicables a dicho tercero, se entenderá que el titular incurre en la multa establecida en el articulo 191 fracción I de la Ley.

CUARTO. Se aplicara la sanción señalada en el lineamiento anterior a la persona que utilice o porte un gafete de identificación personal de los cuales no sea titular conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 190 de la Ley.

QUINTO. Los titulares de gafetes de identificación personal deberán portarlo de manera visible en todo tiempo durante su estancia dentro de las áreas e instalaciones que de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos se consideran de acceso restringido, en caso de no hacerlo, se aplicara al infractor la multa prevista por el artículo 191 fracción III de la Ley.

SEXTO. Cualquier persona que falsifique o altere el contenido de algún gafete de identificación personal, se le aplicara la multa prevista en el artículo 191 fracción IV de la Ley.

SÉPTIMO. Se impondrá la multa establecida en el artículo 193 fracción I de la Ley a quien incumpla la prohibición señálala en el Lineamiento primero del numeral 14 del capítulo II de los presentes lineamientos.

21.2 Sanciones aplicables a los propietarios o choferes de vehículos.

OCTAVO. Se considera cometida la infracción de circulación indebida dentro del recinto fiscal en los casos en que se incumplan lo dispuesto en los Lineamientos del tercero al décimo, décimo segundo y décimo tercero, del numeral 6, del capítulo II de los presentes lineamientos, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 181 de la Ley Aduanera vigente.

NOVENO. En los casos en que se incumplan lo establecido en el Lineamiento primero, del numeral 7, del capítulo II, de los presentes lineamientos, se aplicara al responsable la multa establecida en el artículo 193 fracción III, de la Ley.

DÉCIMO. En los caso en que se ocasionen daños a las instalaciones, equipos u otros bienes que se utilicen por parte de la autoridad aduanera o por las empresas que auxilien a la Aduana, se aplicara la sanción a que se refiere el artículo 193 fracción II de la Ley independientemente de que se deberá reparar el daño en su totalidad y a satisfacción de la autoridad.

En el entendimiento que en aquellos casos en los que se ocasionen daños en las instalaciones de la Aduana, se procederá a la retención de los medios de transporte que hubieran ocasionado los daños; en el caso en que los vehículos transporten mercancías de importación, nacional o personal, estas no quedaran sujetas a dicha retención, concediéndose en el acta que para tal efecto se inicie, un plazo de treinta días para que se garantice o paguen los daños causados al Recinto Fiscal por medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, dicho medio de transporte, pasara a propiedad del Fisco Federal, sin que para ellos se requiera notificación de resolución alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Será consignado a la Autoridad competente a quien se le sorprenda alterando el orden público, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o portando bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias ilícitas en el interior del Recinto Fiscal o Fiscalizado.

En el caso de la Terminal turística de cruceros los pasajeros podrán consumir bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones siempre y cuando no alteren el orden público, al que se le sorprenda con estupefacientes o sustancias ilícitas en el interior del mismo será consignado a la autoridad competente.

22. Otras Disposiciones Generales, tales como: Indicaciones para otras Autoridades y usuarios en general.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos no eximen de responsabilidad penal de quien resulte involucrado en hechos constituidos de delito en los términos establecidos por el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- El ejercicio de las atribuciones relativas al control, vigilancia y seguridad, de las instalaciones aduaneras, así como de las personas y mercancías que se encuentren en los recintos fiscales y fiscalizados ubicados en la circunscripción territorial de la Aduana de Progreso, corresponde a Administrador de la misma por conducto de los Oficiales de Comercio Exterior del Departamento de Control y Vigilancia de dicha unidad administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, mismos que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera y el Acuerdo de Coordinación y Colaboración SEMAR – AGA, serán asistidos en el desempeño de tal función por elementos de la Secretaría de Marina.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2011.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos, deberán de ser notificados a la Asociación de Agentes Aduanales de Yucatán, A.C., así como a los recintos fiscalizados, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Progreso, previamente a su entrada en vigor.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, quedarán abrogadas las disposiciones que la Aduana de Progreso hubiera emitido con anterioridad sobre las mismas materias previstas en el presente documento.

A t e n t a m e n t e,
El Administrador de la Aduana de Progreso,

Servicio de Administración Tributaria
ADUANA DE PROGRESO
DESPACHADO

Licenciado Mariano Bueno Guerrero.

Anexos:

Se anexan planos de las rutas fiscales y recintos fiscalizados.

1.- Ruta Fiscal Aduana de Progreso
2.- Recinto Fiscalizado Multisur
3.- Recinto fiscalizado Terminal de Contenedores Yucatan, S.A. de C.V..
4.- Recinto fiscalizado de la Administracion Portuaria Integral, S.A. de C.V.
5.- Aduana de Progreso
6.- Ruta Fiscal en el Aeropuerto Internacional de Mérida.
7.- Cruceros y transbordadores S.S.A. México S.A. de C.V.

C.c.p.- Lic. José de Jesús Márquez Padilla Carrasco.- Administrador Central de Operación Aduanera.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Ricardo Koller Revueltas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Para su conocimiento.

****

ANEXO 1

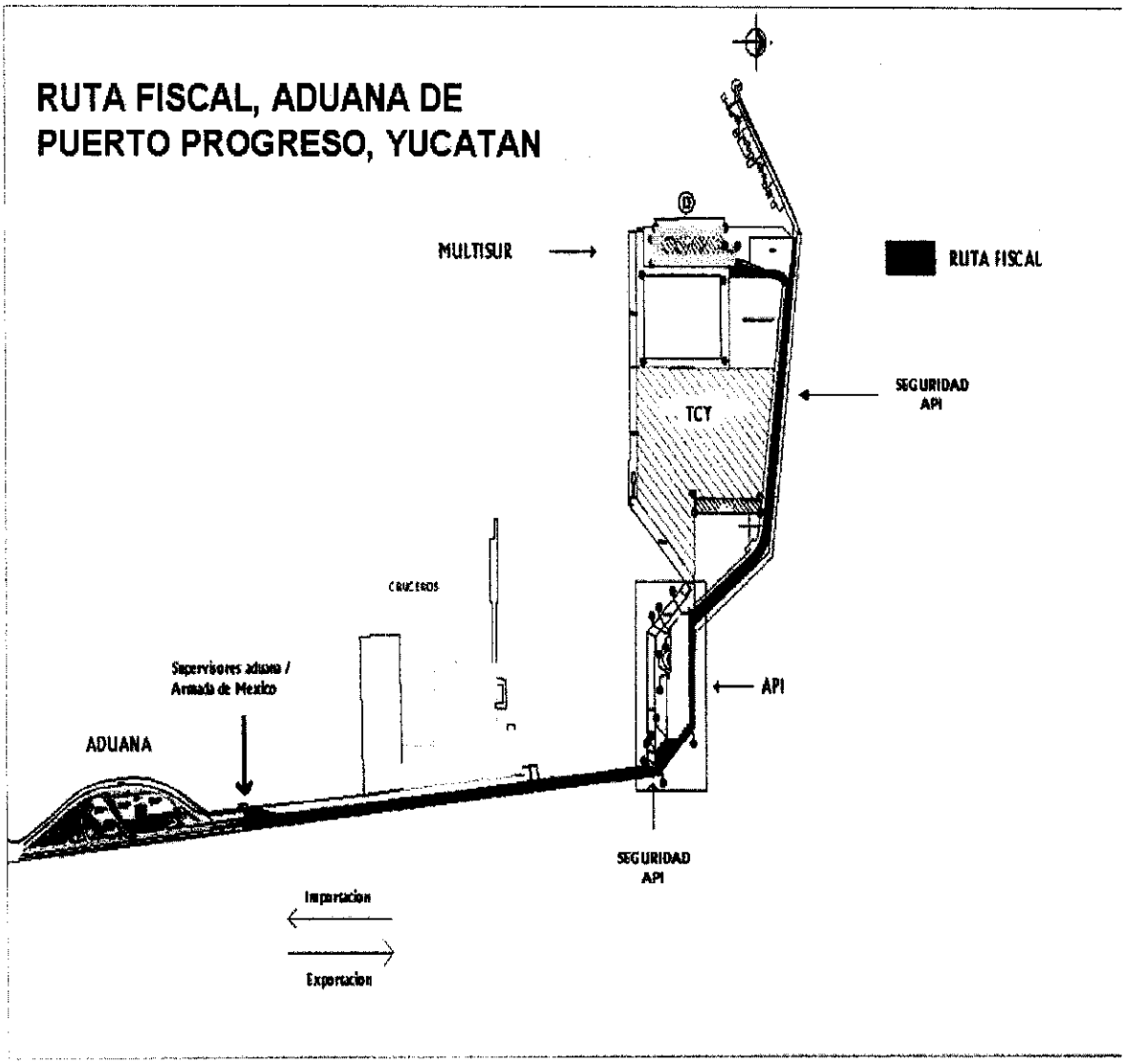
RUTA FISCAL, ADUANA DE PUERTO PROGRESO, YUCATAN
MULTISUR
RUTA FISCAL
SEGURIDAD API
TCY
CRUCEROS
Supervisores aduana / Armada de Mexico
API
ADUANA
SEGURIDAD API
Importacion
Exportacion

ANEXO 2

MULTISUR
TRANSPORTE MULTIMODAL

VIALIDADES DE TERMINAL GRANELERA

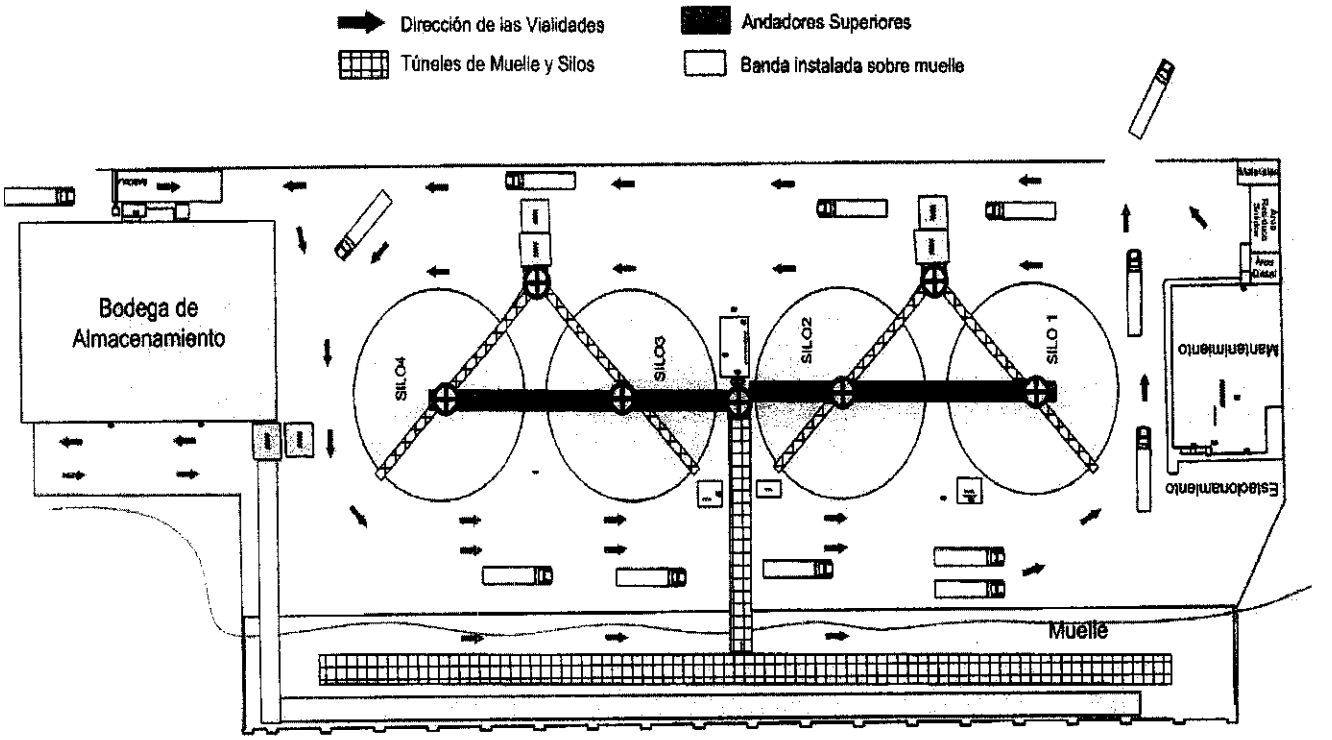

La velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de la terminal granelera es de 10 km x hora

ANEXO 3

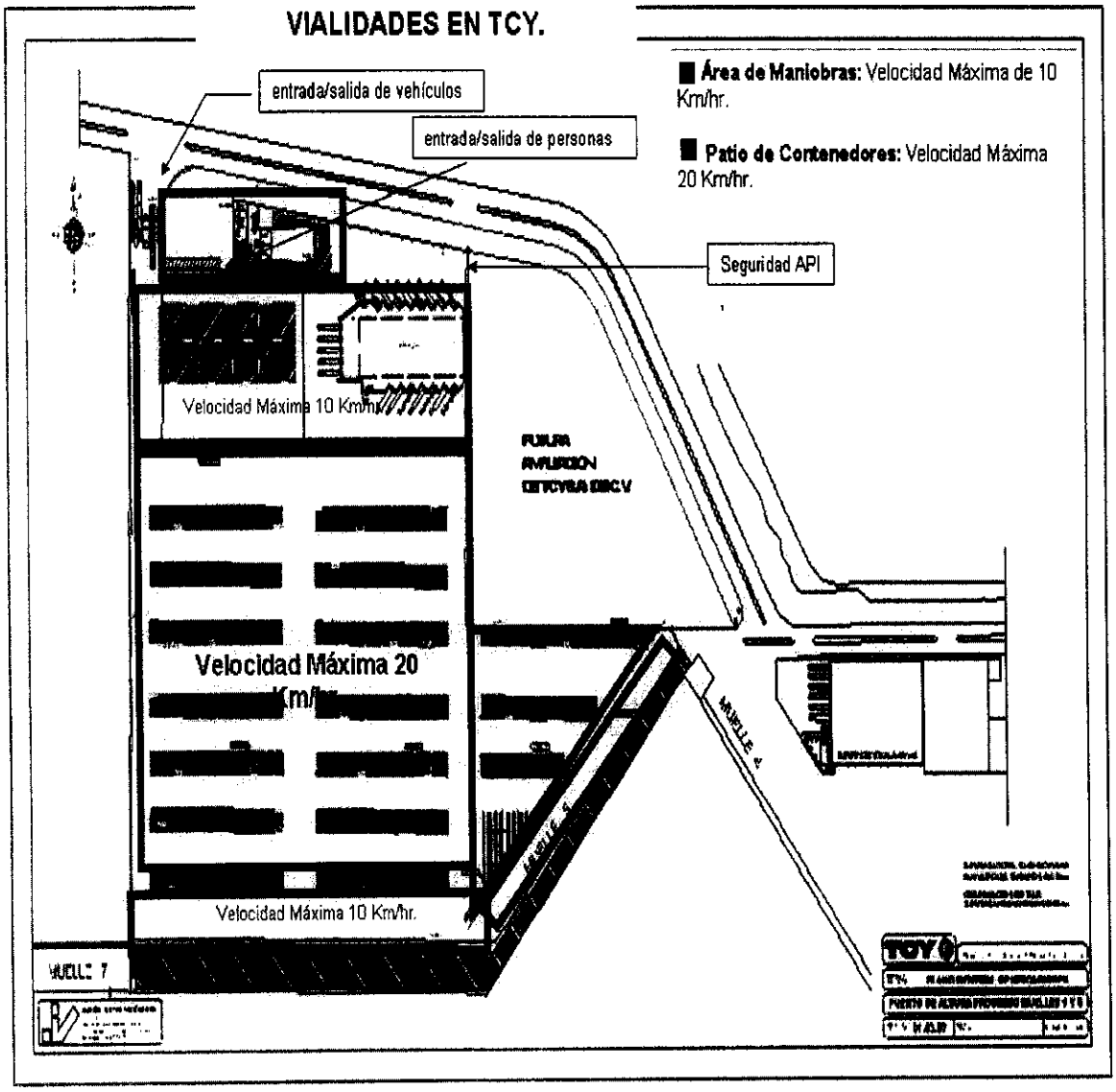
VIALIDADES EN TCY.
entrada/salida de vehículos
entrada/salida de personas
Área de Maniobras: Velocidad Máxima de 10 Km/hr.
Patio de Contenedores: Velocidad Máxima 20 Km/hr.
Seguridad API
Velocidad Máxima 10 Km/hr.
Velocidad Máxima 20 Km/hr.
Velocidad Máxima 10 Km/hr.
MUELLE 7
MUELLE 4
TCY

ANEXO 4

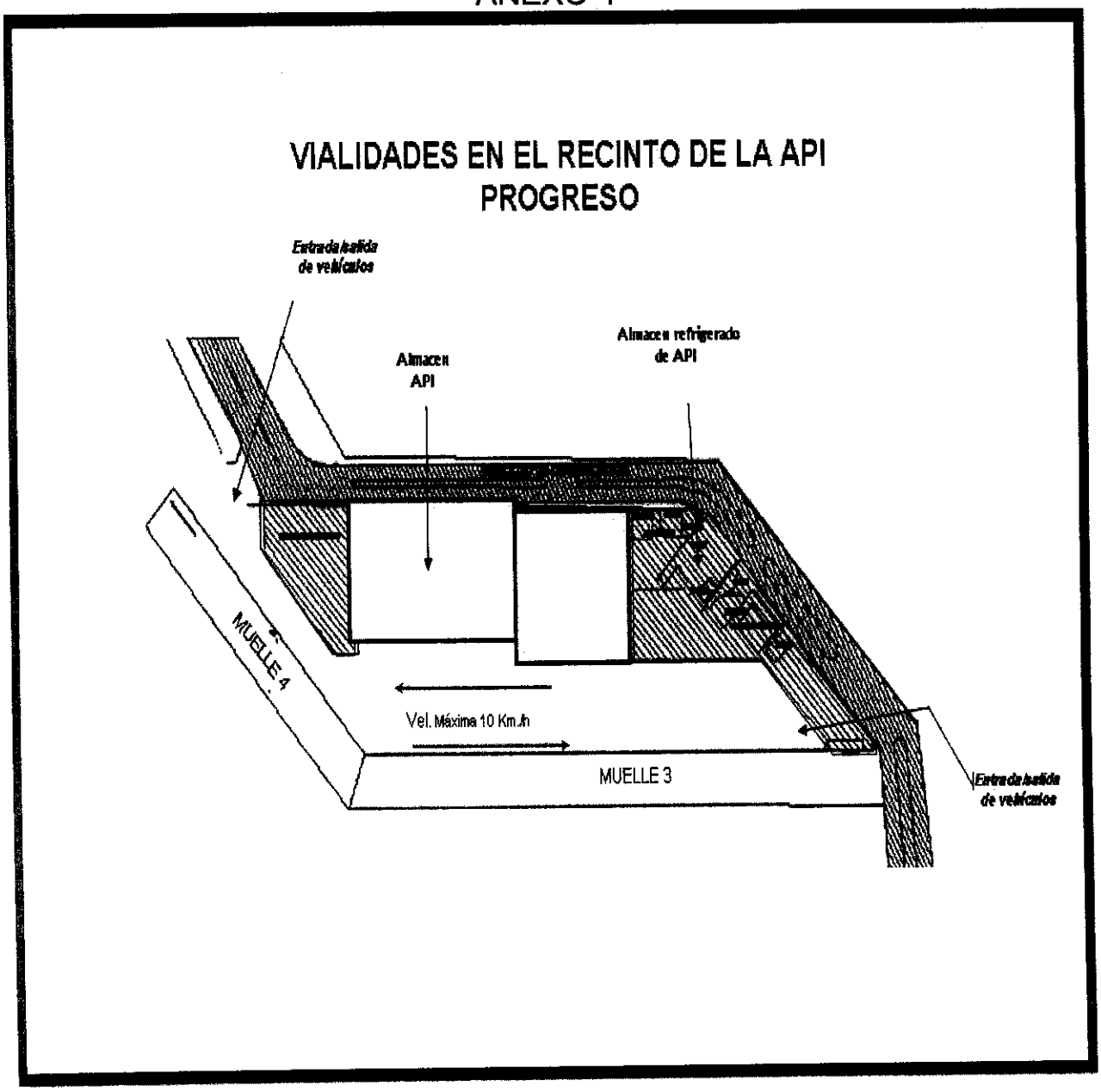
VIALIDADES EN EL RECINTO DE LA API
PROGRESO
Entrada/salida de vehículos
Almacen API
Almacen refrigerado de API
MUELLE 4
Vel. Máxima 10 Km/h
MUELLE 3
Entrada/salida de vehículos

ANEXO 5

ADUANA DE PROGRESO, YUCATAN

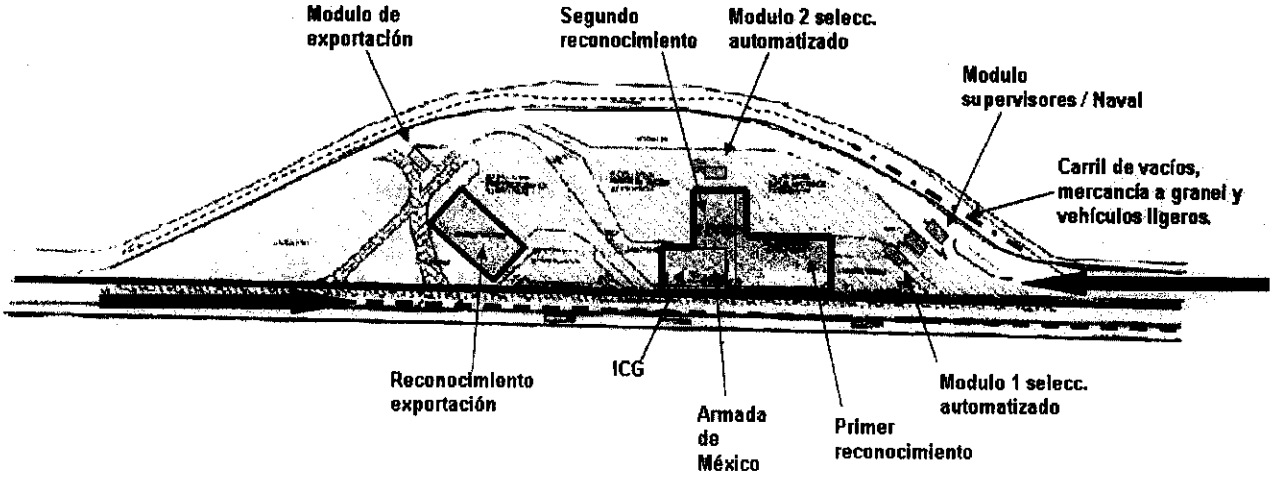

ANEXO 6

RUTA FISCAL-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA

SE AUTORIZA RUTA FISCAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA DENOMINADO "MANUEL CRESCENCIO REJÓN" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ADUANERA Y EL ARTÍCULO 13 PRIMER PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XX, XXV, Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 22 DE OCTUBRE DEL 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2007.

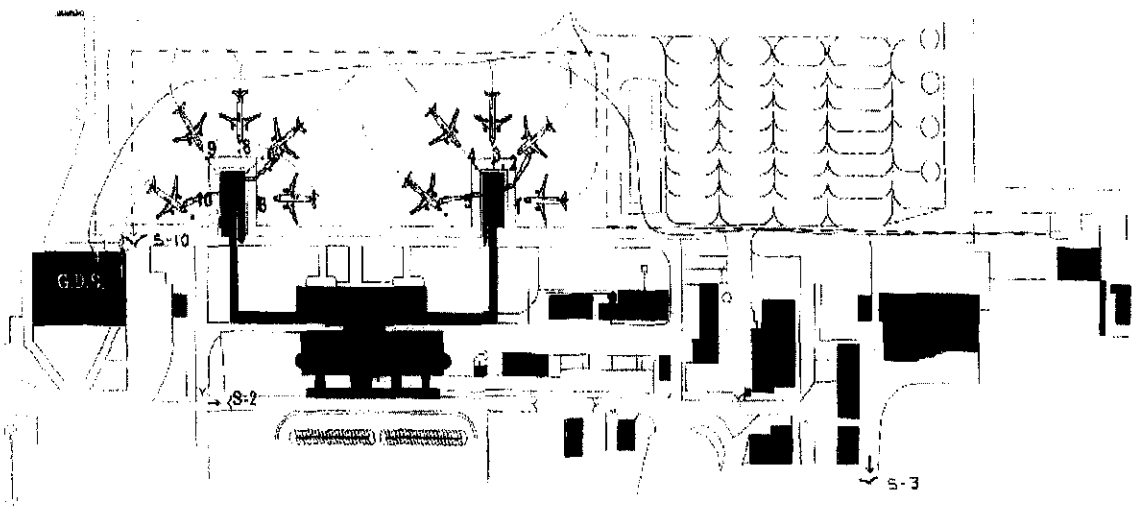

ANEXO 7
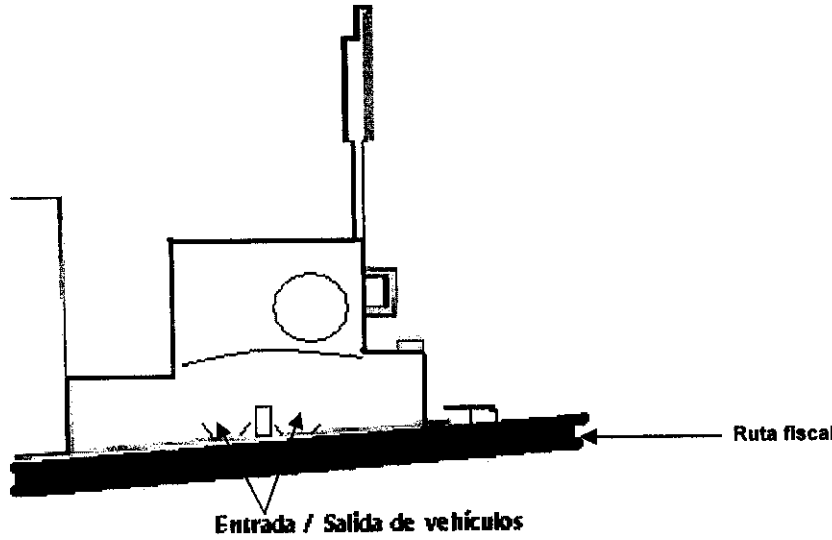
TERMINAL DE CRUCEROS